

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No.CE-926072909-E1-2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DEL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D., CONTRATANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA CONCRETOS Y OBRAS S.A DE S.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su TITULAR declara:

I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto publicado en el boletín oficial del gobierno del estado con fecha 27 de diciembre de 1984.

II. Que tiene como objetivo principal impulsar la investigación y el desarrollo de las diversas modalidades de la acuicultura en sonora, así como operar y administrar centros acuícolas, reproducir y distribuir a los productores en forma eficiente, los pies de cría de especies de interés comercial.

III. Que su director general cuenta con amplias facultades para suscribir el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por el art. 9, fracción II, del decreto de creación. Con nombramiento emitido por el ejecutivo del estado con fecha 13 de septiembre de 2015.

IV. Que cuenta con un registro federal de contribuyentes de la secretaria de hacienda y crédito público no. IAE-841227-V49.

V. Que la contratación de la obra "**REHABILITACIÓN DE ESTANQUES DEL CENTRO ACUÍCOLA DEL ESTADO DE SONORA UBICADO A 10 KM DE VILLA GUADALUPE, BACUM, SONORA**" se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

VI. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de **LICITACION PÚBLICA NO CE-926072909-E1-2016**

VII. Que los recursos económicos para realizar el servicio materia de dicha licitación provienen de la fuente financiera estatal con número de oficio 12-06-234 con fecha 14 de marzo del año en curso, de la secretaria de agricultura, ganadería, recursos hidráulicos, pesca y acuicultura y oficio no. 05.06.339/2016 de la secretaria de hacienda, con fecha 30 de marzo del mismo año.

VII. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal, el ubicado en Comonfort s/n col. centro, centro de gobierno, edificio Sonora, segundo nivel, ala sur, en esta ciudad.

SEGUNDA. "EL CONTRATISTA", por conducto de su Representante Legal declara que:

I. Que su representada, la empresa Concretos y Obras S.A de C.V, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 7,700 Volumen 244, de fecha 08 del mes septiembre del año 1992 otorgada ante la fe del Notario Público No. 81, Lic. Gilberto Gutiérrez Quiroz, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 20,182 , Volumen 586, Sección: comercio, de fecha 18 de abril de 2001.

- II. QUE el **ING. JOSE ALFREDO ALVAREZ GUTIERREZ**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **CONCRETOS Y OBRAS S.A. DE C.V.**, con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta con el testimonio de la escritura pública no. 4243 volumen 060, del día 17 de junio de 2016, otorgado ante la fe del notario público no. 95, LIC. OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil no. 20182 volumen: 586, sección: comercio, de fecha 18 del mes de abril del año de 2001 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. COB921204F60 y que se encuentra también registrada como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social No. E647228610
- V. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la obra **"REHABILITACIÓN DE ESTANQUES DEL CENTRO ACUÍCOLA DEL ESTADO DE SONORA UBICADO A 10 KM DE VILLA GUADALUPE, BACUM, SONORA."**
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.
- IX. QUE tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard García Morales NO. 878 altos G Col. la manga, C.P. 83220, en la ciudad de Hermosillo, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- Expuesto lo anterior, ambas partes contratantes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y del contenido de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de sonora, su reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente contrato, con sujeción a la siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, especificaciones, presupuesto y programa de trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para **REHABILITACION DE ESTANQUES DEL CENTRO ACUICOLA DEL ESTADO DE SONORA UBICADO A 10 KM DE VILLA GUADALUPE, BACUM, SONORA.**

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$2,757,122.34** (son, dos millones setecientos cincuenta y siete mil ciento veintidós 34/100 M.N) más el impuesto al Valor

Agregado que asciende a la cantidad de **\$441,139.57 (son: cuatrocientos cuarenta y un mil ciento treinta y nueve 57/100 M.N)** resultando un monto total de **\$3,198,261.91 (son: tres millones ciento noventa y ocho mil doscientos sesenta y uno 48/100 M.N).**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

Las partes convienen en que el periodo de ejecución de la obra **“REHABILITACIÓN DE ESTANQUES DEL CENTRO ACUÍCOLA DEL ESTADO DE SONORA UBICADO A 10 KM D VILLA GUADALUPE, BACUM, SONORA.”** objeto del presente contrato es a partir del día **20 del mes de octubre del año 2016**, y a concluirlos a más tardar el día **31 del mes de diciembre del año 2016**. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el día **31 del mes de diciembre del año 2016**; por lo que **“EL CONTRATISTA”** deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato.

Las partes convienen en que para que el programa de obra previsto en la presente cláusula pueda cumplirse válidamente, la **“EL INSTITUTO”** deberá entregar oportunamente la documentación y los anticipos respectivos, en los términos de las cláusulas sexta y séptima de este contrato y una vez que **“EL CONTRATISTA”** satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no reciba la documentación y/o los anticipos como lo señalan las cláusulas sexta y séptima, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a éste, el programa de obra se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el atraso.

En el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no reciba los anticipos (EN SU CASO) en la fecha pactada por causas imputables a él mismo, el programa de obra deberá iniciar y concluir exactamente en las fechas determinadas en el primer párrafo de esta cláusula.

CUARTA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.-

Las partes convienen en que el **“EL CONTRATISTA”** podrá solicitar por escrito una ampliación de plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a **“EL CONTRATISTA”**, le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que **“EL INSTITUTO”** tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

QUINTA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.-

Las partes convienen en que es facultad de **“EL INSTITUTO”** la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de obra, misma que se realizara a través de su Dirección de Obras, por conducto de del o los Residentes de Supervisión que **“EL INSTITUTO”** contrate para tal efecto.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de **“EL INSTITUTO”**, de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por **“EL INSTITUTO”**

Los residentes de obra/supervisores que **“EL INSTITUTO”** designe serán los responsables, en los términos de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar órdenes que éste gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el residente/supervisor dará a **“EL CONTRATISTA”** por escrito, a través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **“EL INSTITUTO”**

En el mismo contexto del párrafo anterior, "EL INSTITUTO" designa como responsable técnico para el eficaz cumplimiento de las acciones al presente contrato, al **ING. MARIO SALAZAR MUÑOZ**, para la validación, regulación y seguimiento de la documentación comprobatoria que exhiba "EL CONTRATISTA".

Las partes convienen en que es facultad de "EL INSTITUTO" realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que "EL CONTRATISTA" vaya utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a "EL INSTITUTO" desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los residentes de obra acreditados por "EL INSTITUTO", los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

"EL INSTITUTO" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA", él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo las obras objeto de este contrato.

Las partes convienen en que "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATISTA", la orientación de los edificios que habrán de construirse, así como también dará las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicara la obra.

El incumplimiento de esta obligación por parte de "EL INSTITUTO" en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de construcción, exclusivamente en los referente a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS (EN SU CASO)

Las partes convienen en que los anticipos pactados en este contrato serán pagados por "EL INSTITUTO", para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá elaborar la factura correspondiente.

"EL CONTRATISTA" recibirá un anticipo para el inicio de los trabajos por el 30% (por ciento) sobre el monto de la obra objeto de este contrato; descrito en la cláusula segunda de este instrumento legal, equivalente a la cantidad de **\$ 827,136.70 (son: ochocientos veintisiete mil ciento treinta y seis 70/100)**, más el 16 % (por ciento) del impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **\$132,341.87 (son: ciento treinta y dos mil trecientos cuarenta y uno 87/100 M.N)** que sumados constituyen la cantidad de **\$959,478.57 (son: novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho 57/100 M.N)** misma cantidad que "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar únicamente construcción de la obra materia del presente contrato.

Las partes están de acuerdo en que, tanto para el otorgamiento como para la amortización de los anticipos a que se refiere la presente cláusula, las partes se sujetarán a los procedimientos y lineamientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El contratista deberá expedir a favor de "EL INSTITUTO", la o las facturas por concepto del anticipo, así como entregar la garantía correspondiente, con la debida oportunidad, a fin de que se la entreguen los importes descritos en la presente cláusula. Sin la fianza respectiva no se entregará el anticipo mencionado.

Las partes convienen en que la amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que le sean pagadas a "EL CONTRATISTA", debiendo liquidarse el faltante por amortizar en la última estimación.

En el supuesto que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar que resulte del anticipo otorgado, deberá pagar a "EL INSTITUTO" los gastos financieros conforme a una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal. Los gastos financieros se

calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde el momento en que se haya dado por vencido el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer efectiva la fianza que por concepto de anticipo le haya otorgado en su favor a "EL CONTRATISTA".

OCTAVA.- GARANTIAS

Las partes convienen en que EL CONTRATISTA se obliga a constituir y otorgar en favor del **Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora O.P.D.**, las garantías correspondientes como sigue:

1.- Fianza por el 100% (cien por ciento) del anticipo recibido, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente autorizada, con representación en esta ciudad; que garantice la correcta inversión y/o devolución de dichos anticipos por la cantidad de \$ **959,478.57 (son: novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho 57/100M.N)** incluido el impuesto al valor agregado, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de esta fianza previamente a la entrega del anticipo y dentro de los siguientes cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA firme el contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la total amortización y/o devolución de los anticipos otorgados, siendo necesaria la autorización por escrito de **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA** para su cancelación.

2.- Fianza por el 10% (por ciento) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de \$ **319,826.19 (son: trecientos diecinueve mil ochocientos veintiséis 19/100 M.N)** incluido el impuesto al valor agregado, "EL CONTRATISTA" deberá hacer entrega de esta fianza, a más tardar en el momento en que vaya a suscribir el contrato.

1.1 La fianza por concepto de garantía de cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras y tendrá una vigencia en la que se establezca dos años adicionales contados a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de "EL CONTRATISTA" las obras objeto de este contrato, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por la "EL INSTITUTO" y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

1.2 La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capitulo Cuarto y en Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Cada una de las fianzas referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1.- Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que se otorga en los términos del presente contrato.

3.- Que para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito "EL INSTITUTO"

NOVENA.- FORMAS DE PAGO

Las partes convienen que las obras ejecutadas conforme al presente contrato, serán pagadas por "EL INSTITUTO" mediante la formulación de estimaciones que serán

elaboradas por "EL CONTRATISTA" y autorizadas por "EL INSTITUTO" por concepto de trabajos ejecutados, las estimaciones deberán realizarse con una periodicidad no mayor de un mes calendario y siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL INSTITUTO" pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por el residente de obra/supervisor y por los funcionarios que "EL INSTITUTO" designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas partes.

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que "EL INSTITUTO", se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" acepta que el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante "EL INSTITUTO" Los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibido a satisfacción la obra correspondiente, a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de la obra.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS

Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por "EL INSTITUTO" a solicitud escrita y justificada de "EL CONTRATISTA", en los términos estipulados en los artículos de la sección IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"EL INSTITUTO" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL INSTITUTO" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que "EL INSTITUTO" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, "EL CONTRATISTA", deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 145, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o , en su defecto, si hubiese atraso no imputable a EL CONTRATISTA, al programa pactado en el convenio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley de Seguro Social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" en relación a dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA", se obliga durante el término de duración del contrato a proteger en todo momento el medio ambiente la seguridad, salubridad e higiene.

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por **"EL INSTITUTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

- 1.- Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;
- 2.- Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de **"EL CONTRATISTA"**.
- 3.- Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
- 4.- No ceder a terceras personas físicas y morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**
- 5.- Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por **"EL INSTITUTO"** los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación expresa y por escrito a **"EL INSTITUTO"**
- 6.- Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterara a la Secretaría del Medio ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES

Las partes convienen y **"EL CONTRATISTA"** acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que **"EL INSTITUTO"** le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- 1.- El 0.2% (cero punto dos por ciento), sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción. **(En caso de existir convenio con la contratante).**
- 2.- El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora
- 3.- El 15% (quince por ciento) sobre 0.2%, por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 4.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 5.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

6.- El 30% (treinta por ciento), sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización de los anticipos entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

7.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"**, en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES

Las partes convienen que **"EL INSTITUTO"** aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple en cantidad, calidad o con el plazo de entrega autorizado por **"EL INSTITUTO"**, deberá cubrir a éste, como pena convencional, el importe que resulte del **5 al millar** por cada día de atraso que transcurra en función de las obras no entregadas oportunamente conforme al plazo convenido desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvete la irregularidad. Lo anterior será independiente del descuento proporcional que se aplique por los bienes no entregados. Por lo anterior, en este mismo acto **"EL CONTRATISTA"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrirle, durante el mes o meses en que ocurra y/o se mantenga el incumplimiento.

"EL INSTITUTO" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a **"EL CONTRATISTA"** en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de **"EL INSTITUTO"**, en tanto que **"EL CONTRATISTA"** recupera el atraso observado, una vez que esto suceda, **"EL INSTITUTO"** le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de **"EL INSTITUTO"** a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

2.- **"EL INSTITUTO"** verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo devolverá si **"EL CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** ya que en tal evento, **"EL INSTITUTO"** hará el programa a las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS

"EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por su parte.

"EL CONTRATISTA", deberá presentar ante la **"EL INSTITUTO"** la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que la **"EL INSTITUTO"** pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.

"EL INSTITUTO" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y

soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria de la Contraloría General del Estado.

En caso de no ser aceptada por la "EL INSTITUTO" la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSION DE LA OBRA

"EL INSTITUTO" por sí o a petición de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido a las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informara a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
- 2.- Cuando la suspensión sea parcial, "EL INSTITUTO" podrá reducir el monto del contrato.
- 3.- Cuando la suspensión sea total y definitiva, "EL INSTITUTO" dará por terminado el contrato.

Cuando "EL INSTITUTO" determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagara a éste, los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga "las dependencias o entidades" de la precedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaria de la Contraloría General del Estado.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISION O SUSPENSION DEL CONTRATO:

Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurren las causales siguientes:

a) NO IMPUTABLES "EL CONTRATISTA": "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a "las dependencias o entidades" la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

b) IMPUTABLES "EL CONTRATISTA"

1.- Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de "EL INSTITUTO", y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.

2.- Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera siempre que "EL INSTITUTO" le haya entregado oportunamente los anticipos y demás Documentos necesarios para el inicio.

3.- Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO"

4.- Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de "EL INSTITUTO" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5.-Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.

6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

8. Si **"EL CONTRATISTA"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"** o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

9.- Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por **"EL INSTITUTO"**

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, cualquier de las estipulaciones del contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15(quince) días hábiles a partir de que **"EL CONTRATISTA"** haya recibido dicho comunicado.

Si ha transcurrido el plazo, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"EL INSTITUTO"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima de este contrato.

DECIMA NOVENA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación, quien será su representante ante **"EL INSTITUTO"**, quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

- I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por **"EL INSTITUTO"** a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de la obra;
- II. Ajustarse al monto del contrario original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a **"EL INSTITUTO"** del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. **"EL INSTITUTO"** se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** deberá avisar por escrito a **"EL INSTITUTO"** de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. **"EL INSTITUTO"** de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras

Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

“EL INSTITUTO” una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de la obra sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, “EL INSTITUTO” dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, ya sea por medio de la bitácora o de oficio. Una vez que “EL INSTITUTO” ordene al “EL CONTRATISTA” la realización de trabajos extraordinarios, éste deberá presentar los análisis de los costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio, “EL CONTRATISTA” podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta una vez que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ADICIONALES

La “EL INSTITUTO” podrá modificar el contrato mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en el contrato original, que no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURIDICCIÓN

Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija “EL INSTITUTO”, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

El presente contrato se firman cuatro tantos originales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 21 del mes de octubre del año 2016.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL CONTRATISTA”

DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE

ING. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIERREZ

TESTIGOS



LIC. FRANCISCO VALENZUELA VALENZUELA.



LIC. DULCE M. GALLEGOS GONZALEZ.

RESPONSABLE TÉCNICO



ING. MARIO SALAZAR MUÑOZ.

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CE-926072009-E1-2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE**, Y POR LA OTRA, **CONCRETOS Y OBRAS, S.A DE C.V.**, REPRESENTADO POR EL **ING. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**



